

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 301.

SECCION 4.ª

PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del mes último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

„De orden de la Reina (q. d. g.) remito á V. S. adjuntos dos ejemplares de la circular expedida con fecha 20 del actual por la Direccion general de Contabilidad del Reino insertando la Real orden del Ministerio de Hacienda del 18 en que se establecen las reglas que desde 1.º de Noviembre próximo deben observarse respecto al pago de las obligaciones de este Ministerio en las provincias á fin de que poniéndose V. S. de acuerdo con el Intendente de la de su cargo, dicte las disposiciones oportunas á su mas exacta y puntual observancia.

La que comunico con insercion á continuacion de la circular que se cita para su cumplimiento por los Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia y de los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que se hallan dichos Comisarios, en la inteligencia de que tan pronto como la Intendencia me facilite las reglas que hayan de establecerse para las revistas de que se hace mérito en dicha circular les serán remitidas por el correo. Santander 6 de Noviembre de 1847.— E. G. P. I, Ramon Carrera.

Real orden circular que se cita.

Direccion de Contabilidad del Reino.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue:

„Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) de lo manifestado por V. E. en consulta elevada con fecha 16 del corriente; proponiendo las reglas que deberían observarse desde 1.º de Noviembre próximo, respecto al pago de las obligaciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino que se satisficieran directamente por la suprimida contabilidad del mismo, antes de la centralizacion de fondos acordada por el Real decreto de 11 de Junio último, llevada á cumplido efecto desde 1.º de Julio siguiente; y teniendo en consideracion S. M. la necesidad de uniformar el sistema general de pagos, puesto que la documentacion de los de Gobernacion ha de venir comprendida en la cuenta mensual de caudales, que redactan las Secciones de Contabilidad de Rentas de las provincias, se ha servido S. M. resolver:

1.º Desde 1.º de Noviembre próximo, formarán las nóminas duplicadas de los Gobiernos políticos sus respectivos Habilitados en las provincias, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1846 y modelos circulados por la suprimida Contaduría general del Reino en 15 del mismo.

2.º Por ahora, y mientras que esa Direccion general de Contabilidad pueda remitir en relacion á cada provincia, los saldos que aparezcan á favor de los interesados en 31 de Octubre de este año, figurarán únicamente en las referidas nóminas las partidas correspondientes en la casilla de devengado en este mes y satisfecho; dejando en blanco las del crédito total del mes anterior y para el mes siguiente.

3.º Las Secciones de Contabilidad ejercerán la intervencion del pago, y demas operaciones que son consiguientes, por las órdenes que la Direccion general del Tesoro traslada á las Intendencias, y estas pasan á las mismas, de todos los nombramientos y cesaciones de empleados del Ministerio de la Gobernacion, y con presencia de las certificaciones de cese, de tomas de posesion y de los demas documentos que previenen las Instrucciones.

4.º Igual método se observará respecto de los empleados en el ramo de montes cuyas nóminas se formaban tambien por esa Direccion general.

5.º El pago de los haberes que devenguen los Agentes de proteccion y seguridad pública, en lugar

de nóminas, se realizará desde primero de Noviembre por medio de libramiento que expedirá la Sección de Contabilidad á favor del Habilitado de la clase, cuando el Intendente lo determine, con presencia del importe líquido á que quede reducida la relacion de revista que ha de acompañarse al mismo; documentando con copias certificadas de las órdenes las altas y bajas de la revista anterior.

Los Comisarios y Celadores seguirán cobrando por medio de nómina que por duplicado presentará el Habilitado.

6.º Dicha revista se pasará en las capitales de provincia dentro de los ocho primeros días de cada mes, autorizando el acto el Secretario del Gobierno político y un Oficial de la Sección de Contabilidad, delegado al efecto por el Gefe de la misma, bajo las reglas establecidas en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda; y en los distritos por el Comisario del ramo y el Alcalde constitucional, en los dos primeros días del mes, las cuales se presentarán reunidas por el Habilitado de la clase para su pago, visadas por los respectivos Gefes políticos.

7.º Respecto de las obligaciones presidiales y casas de correccion de mugeres, se observará el sistema que regía antes de la alteracion que produjo la Real orden de 8 de Febrero de 1846, tanto acerca del modo de pasar las revistas, como á la presentacion de cuentas, solucion de reparos y demas prevenciones hechas sobre el particular por la suprimida Contaduría general del Reino en su circular de 15 de Abril de 1844.

8.º y último. En los pagos por consignaciones fijas de gastos de escritorio de los Gobiernos políticos, Academias de ciencias médicas, imprevistos y demas obligaciones que no exijan formacion de nóminas, se expedirán libramientos del importe mensual que se determine por la Direccion del Tesoro público en sus órdenes de pago, sin mas aviso de esa Direccion general de Contabilidad, teniendo cuidado de aplicarlos al artículo que corresponda del capítulo V de la ley vigente de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; advirtiéndole que con esta fecha se dá traslado al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y al Director general del Tesoro público, para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1847.
—Joaquin María Perez.

CIRCULAR NUMERO 302.

SECCION 4.º

PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Octubre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Enterada S. M. la Reina de lo expuesto por el Gefe político de Huelva y otros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida; y deseosa de proporcionar á los pueblos medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que so-

bre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general, que los Ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la prévia condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendamiento, circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que transcribo á vds. á los propios fines. Santander 6 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I, Ramon Carrera.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice en 26 del mes próximo pasado lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion lo siguiente. —Habiendo consultado á este Ministerio el Intendente de Madrid con motivo de una aprehension de géneros de algodón de ilícito comercio verificada en las puertas de esta Capital, si procedería con arreglo á la ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del Real decreto de 1.º de Agosto y órdenes posteriores relativas á la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del Reino; y remitido tambien el Intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el Administrador de Aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos á comercio que circulan públicamente en aquella provincia á consecuencia, dice, del citado Real decreto, he dado cuenta de todo á la Reina [q. d. g.], y de conformidad con el Consejo de Ministros, con lo manifestado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, á quien se dignó consultar, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme á la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el Real decreto de 1.º de Agosto de este año y órdenes posteriores contraídas á los géneros de lícito y permitido comercio. Digo lo á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes, y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y efectos correspondientes, encargándole disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia, dando desde luego aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1847.—Aniceto de Alvaro."

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Noviembre de 1847.
—P. S., Tomás Celedonio Aguero.

IDEM.

El dia 20 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en el despacho de esta Intendencia el remate para la construccion de los libros é impresiones que se necesitan para la Administracion y recaudacion del derecho de Puertas al tenor de las condiciones que en el acto se harán conocer al público, y cuyos modelos y circunstancias que aquellos han de tener estarán igualmente de manifiesto en la Secretaría de la misma, adjudicándose dicho remate al mejor postor prévia la apro-

bacion de la Direccion general de Impuestos. Santander 3 de Noviembre de 1847.—P. S., Tomás Celedonio Agüero.

Administracion de Impuestos de la provincia de Santander.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes está cometida la mejor administracion de los suyos respectivos, se servirán disponer ingresen desde luego en el Tesoro las cuotas en que cada uno se halla en descubierto por la contribucion de consumos; en la inteligencia de que con arreglo al art. 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 son apremiables desde esta fecha y se expedirán despachos contra los morosos el 15 del corriente. Santander 5 de Noviembre de 1847.—A. Guerrero.

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO,
Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga ect.

A todos los que el presente vieren, hago saber: Que en este mi Juzgado, y á testimonio del infrascrito Escribano se presentó escrito por D. Francisco Estevan Gomez vecino de Ruento haciendo relacion de que en el año de 1837 habia puesto en poder de D. Santiago Ruiz Eguilaz, Procurador del Tribunal eclesiástico de Santander para que cuidase de presentarlos en aquella caja subalterna de liquidacion de créditos contra el Estado, en las épocas oportunas, los documentos siguientes de su pertenencia. Cuatro extractos de inscripcion al 4 por 100 números 17589 al 17592 inclusivos de á 20000 rs. vn. cada uno. Los 18154 y 18155 de á 5000 rs., y el documento interino transferible número 10321 de 1858 rs. 28 mrs. Cuyos documentos fechados todos con la de 1.º de Abril de 1831 habia reclamado repetidamente á los herederos del Procurador Eguilaz sin que á pesar de las muchas gestiones que habia practicado para descubrirlos le hubiese sido posible conseguirlo, por lo cual debia suponerlos extraviados, concluyendo con solicitar entre otras cosas, que se anunciase en el Boletin oficial de la provincia por si se adquiría alguna noticia del paradero de referidos documentos, á que se accedió. Y para la competente publicidad expido el presente que es dado en el lugar de Valle á 26 de Octubre de 1847.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

D. TIMOTEO DE LA RIVA,

Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Polanco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento del 31 de Octubre y con aprobacion del Sr. Intendente de Rentas y Excm. Diputacion provincial, se celebrarán los remates de las especies de consumo, á la exclusiva, en los dias 14 y 21 de Noviembre próximo en la sala de sesiones del mismo desde las 8 de la mañana hasta las 10 en ambos dias, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto, ó antes si se pidiesen en la Secretaria donde estarán de manifiesto; en los mismos dias se rematarán los propios que pertenecen al mismo Ayuntamiento, lo que se hace público para general inteligencia. Polanco 31 de Octubre de 1847.—Timoteo de la Riva.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Cillorigo.

El dia 2 del corriente desapareció de este pueblo un par de bueyes propios de D. Francisco Corral, sin que á pesar de las esquisitas diligencias en su busca haya sido posible hallarlos. Señas. El mayor color de avellana clara, astas aceradas y ojera negra; el menor, color de avellana algo encendida, astas aceradas y bastante gruesas y crecidas, ambos de 5 á 6 años. Lo que se inserta en el Boletin oficial por si alguna persona pudiere dar razon de su paradero. Cillorigo y Octubre 28 de 1847.—Felipe de Cosio Campuzano.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon.

En la casa de José Macho vecino de esta villa, se halla una vaca asturiana, colorada y morena de cara, gamas largas aceradas y cortas, sedero largo, tuerta del ojo izquierdo y una postema envejecida en el ubre. Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Cabezon y Octubre 28 de 1847.—Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

EN VENTA EL TOMO PRIMERO.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

COLECCION RAZONADA DE RESOLUCIONES DEL GOBIERNO

á consulta del Consejo Real

EN MATERIAS DE ADMINISTRACION,

por D. Juan Sunyé,

auxiliar de dicho consejo, y encargado desde su instalacion de la secretaria de la seccion de Gracia y Justicia del mismo.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio á los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, á los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede menos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. Así es que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de febrero de 1823 que en las de 1845; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca algunas veces la Novísima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno, que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interés, que el autor se apresura á agradecer á las personas autorizadas que le han honrado con ellas, comenzará desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto antes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipográfica espera que sea considerada esta obra como una de las que mas honran al acredita-

establecimiento en donde se ha impreso, y como el testimonio del estado próspero en que se halla esta arte en nuestra patria. El autor por su parte quedará satisfecho con que se reconozca el desinterés y buen deseo con que ha hecho gastos considerables para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El precio de cada tomo es el de 22 rs. en Madrid y 26 en las provincias. Los ejemplares superfinos se venden con un aumento de 4 rs. El primer tomo contiene 424 páginas.

Se halla de venta en casa de Riesgo en esta Ciudad calle de la blanca número 19.

Agricultura.

D. Juan Martin de Gangoiti párroco de Fica, cerca de Munguia en el Señorío de Vizcaya, habiéndose dedicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, viajando por la península con el objeto de perfeccionarse, reconociendo con particularidad los Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso, y consultando al mismo tiempo á las personas mas inteligentes en la materia, ha llegado á formar una huerta, donde separando los perales de poco mérito, ha reunido hasta setenta y ocho variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros, y el número de plantas que pasa de ocho mil, puede trasportarse sin el mas ligero deterioro á ochenta y mas leguas de distancia, siendo algunos miles las que en los últimos años trasportadas á diferentes puntos de la península, se han aclimado con ventajas aun en los países mas frios, produciendo frutos copiosísimos, y un tamaño extraordinario. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo tanto en la reunion de variedades como en el método, que debe observarse en la plantacion de perales, podrán dirigirse á dicho Párroco, quien les remitirá la oportuna instruccion para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, pero los Sres. que quieran honrarle con su confianza, y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estacion, como tambien el destino para que los quieren, si para espaldera, bravo, ú otro destino, pues con sola esta indicacion quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse á Munguia por Bilbao previéndole la direccion que debe dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran extravío.

En el valle de Iguña, pueblo de Arenas se vende una fábrica de harinas construida con toda solidez, tiene 5 piedras que muelen tanto como las que mas de las que se hallan en el rio Vesaya; está rodeada de propiedades en que pueden hacerse las obras de utilidad y ornato que guste su dueño: el almacén confina con el camino real, sin tener que separarse para la carga y descarga, utilidad bien conocida á la que se agrega la ventaja para el despacho de las clases inferiores, por ser la primera que se encuentra en el referido valle. La persona á quien convenga hacerse con esta propiedad, se entenderá con Doña Bernarda Gonzalez de la Reguera, dueña de ella, y vive en dicho lugar de Arenas.

Del 15 al 20 del corriente Noviembre, dará la vela la fragata FE al mando de su capitan D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan Campo, Hermanos y Gonzalez.

Saldrá del 15 al 20 de Noviembre, si el tiempo lo permite la velera fragata PEPITA, al mando de su acreditado capitan D. Andrés Roig, es buque nuevo y por su gran porte proporciona á los pasajeros que deseen ir en él, las mayores comodidades, dándoseles un esmerado trato; para tratar su ajuste podrán dirigirse á sus consignatarios los Sres. Escalera y Sobrino, ó á la Correduría de buques del Sr. D. Juan M. Martinez.

La fragata ATALA, bien conocida en este puerto saldrá del 3 al 8 del próximo Diciembre, admite abarrotos á flete y pasajeros de cámara y proa, para los que tiene excelentes comodidades y se les dará el buen trato acostumbrado en este buque. Para tratar el ajuste de su pasaje los que gusten ir en ella se entenderán con los Sres. Escalera y sobrino ó en la Correduría de D. Juan M. Martinez.

Del 15 al 20 del corriente Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana el Bergantin ARGOS, su capitan D. Pedro Posadillo. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades y lo despacha su armador D. Francisco de la Vega, con quien se entenderán para su ajuste.

Del 10 al 15 de corriente Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata NUEVA LUISA, construida en este Astillero. Admite pasajeros á los que se ofrecen comodidades y el esmerado trato que acostumbra su capitan D. J. J. Barreño. Teniendo ya contratados varios pasajeros, se les advierte se presenten con sus pasaportes en regla, en los dias señalados para su habilitacion, en casa del consignatario D. Francisco Diaz, con quien se entenderán los demas que gusten tratar de ajuste.

Del 20 al 26 de este mes permitiéndolo el tiempo saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba la fragata ESPERANZA, de la matrícula de Barcelona de porte de 419 toneladas al mando de D. Marcos Mercadal, admite parte de carga y pasajeros. Es buque nuevo y de marcha superior, tiene dos magníficas cámaras y se dá el trato mas esmerado. Se despacha por D. Gerónimo Pujol.

La corbeta española nombrada D. JUAN al mando de su capitan D. Tomás Orts saldrá de este puerto con destino al de Puerto Rico del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades en su espaciosa cámara dándoseles un esmerado trato. Se despacha en la correduría de Martinez en la pescadería, en donde darán razon para los ajustes.

El hermoso Vapor español M. A. HEREDIA al mando de su capitan D. Miguel C. de Cucullu, saldrá de este puerto para los de Coruña, Cádiz y Málaga, del 15 al 16 de Noviembre. Admite pasajeros y carga y le despacha D. Joaquin José del Castillo.